



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 116

**Quito, jueves 9 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese y concédese personalidad jurídica a las
siguientes organizaciones religiosas:

MJDHC-SDHC-2017-0072-A Iglesia Evangélica Hogares
Clamor en el Barrio, con domicilio en el cantón
Guayaquil, provincia del Guayas 2

MJDHC-SDHC-2017-0073-A Iglesia Misión Evangélica
Hay Esperanza en Cristo, con domicilio en el
cantón Quero, provincia de Tungurahua 4

MJDHC-SDHC-2017-0074-A Misión Evangélica Ta-
bernáculo de Reunión de los Hijos de Dios del
Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil,
provincia del Guayas 6

MJDHC-SDHC-2017-0075-A Ministerio Morando Bajo la
Sombra del Omnipotente Dios, con domicilio en el
cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

0146-2017 Apruébese la reforma y codificación del
Estatuto de la Fundación Banco de Marcapasos,
con domicilio en la ciudad de Quito, provincia
Pichincha 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT, 2017-103 Apruébese la implementación
y financiamiento de la nivelación general del
periodo comprendido de mayo a noviembre de
2017 10

SENESCYT, 2017-104 Encárguese a la señora Catherine
Guarderas Jácome, las funciones de la Gerencia
del Proyecto Emblemático "Sistema Nacional de
Nivelación y Admisión" desde el 03 de abril de
2017 12

	Págs.		Págs.
SENESCYT, 2017-106 Deróguese el Acuerdo No. 2016-126, de 10 de agosto de 2016.....	13	SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
SENESCYT, 2017-110 Refórmense los lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”.....	15	INMOBILIAR-SDTGB-2016-0090 Declárese de utilidad pública, un inmueble ubicado en el cantón Ibarra, a favor de INMOBILIAR	31
SENESCYT-2017-125 Iníciase el cierre del Proyecto Emblemático del "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión"	16	INMOBILIAR-SDTGB-2017-0020 Declárese de utilidad pública, un lote de terreno ubicado en el sector del “Arco del Guerrero” del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a favor del Ministerio de Salud Pública.....	35
RESOLUCIONES:		INMOBILIAR-SDTGB-2017-0021 Declárese de utilidad pública, un lote de terreno ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a favor del Ministerio de Salud Pública	41
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:	
000162 Deléguese atribuciones a la Subsecretaría de Cooperación Internacional ...	18	UAFE-DG-VR-2017-0020 A Designese al señor Carlos Eduardo Acosta Rivera, Asesor de la Dirección General, como Oficial de Seguridad de la Información (OSI).....	47
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:			
Deléguese funciones a las siguientes personas:			
RE-2017-120 Ingeniero Jefferson Alexander Pin Vélez, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Subrogante Manabí.....	20	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
RE-2017-121 Ingeniera María Belén Grijalva González, Coordinadora de Gestión del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos.....	22	Nro. MJDHC-SDHC-2017-0072-A	
RE-2017-124 Ingeniera Mónica del Rosario Jácome Cerda, Coordinadora de Recursos Financieros	23	Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca	
RE-2017-126 Abogado Diego Leonardo Cofre Calderón, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero	24	SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
RE-2017-127 Abogado Manuel Fernando Quizhpe Briceño, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja (S).....	25	Considerando:	
RE-2017-131 Abogado César Ramiro Campos Valladares, Coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas.....	27	Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
08/2017 Declárese que la compañía SKY LEASE I, INC, ha desistido de su solicitud para modificar su permiso de operación	28	Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista	

Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Apoyar la gestión de políticas de protección al

ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante comunicación de 15 de febrero de 2013, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2013-2124-E de 15 de febrero de 2013 la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1858-O de 18 de julio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-218-2017 de 10 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de **IGLESIA EVANGÉLICA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA HOGARES CLAMOR EN EL BARRIO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0073-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 15 de agosto de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-9773-E, la organización religiosa denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA HAY ESPERANZA EN CRISTO**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-2248-O de 04 de septiembre de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-221-2017 de 13 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA HAY**

ESPERANZA EN CRISTO, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA HAY ESPERANZA EN CRISTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quero, provincia de Tungurahua domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA HAY ESPERANZA EN CRISTO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA HAY ESPERANZA EN CRISTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA HAY ESPERANZA EN CRISTO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA HAY ESPERANZA EN CRISTO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0074-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente

Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre

otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante comunicación de 20 de enero de 2016, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-1574-E de 10 de febrero de 2016 la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE REUNIÓN DE LOS HIJOS DE DIOS DEL ECUADOR**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-2021-O de 07 de agosto de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-222-2017 de 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE REUNIÓN DE LOS HIJOS DE DIOS DEL ECUADOR**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE REUNIÓN DE LOS HIJOS DE DIOS DEL ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE REUNIÓN DE LOS HIJOS DE DIOS DEL ECUADOR** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE REUNIÓN DE LOS HIJOS DE DIOS DEL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE REUNIÓN DE LOS HIJOS DE DIOS DEL ECUADOR**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE REUNIÓN DE LOS HIJOS DE DIOS DEL ECUADOR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Nro. MJDHC-SDHC-2017-0075-A****Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala:

“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 30 de noviembre de 2015, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-2007-E de 20 de febrero de 2016 la organización religiosa denominada **MINISTERIO MORANDO BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE DIOS**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-2103-O de 14 de agosto de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-223-2017 de 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MINISTERIO MORANDO BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE DIOS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MINISTERIO MORANDO BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO MORANDO BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE DIOS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO MORANDO BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MINISTERIO MORANDO BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE DIOS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MINISTERIO MORANDO BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE DIOS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca,
Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0146-2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 1289 de 14 de agosto de 1986, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Fundación Rotaria Banco de Marcapasos de Quito Ecuador, con Acuerdo Ministerial No. 14644 de 20 de julio de 1992, se reformó el estatuto y cambio de denominación a Fundación Banco de Marcapasos; con Acuerdo Ministerial No. 2879 de 15 abril de 1998, se aprobó la reforma de estatuto; y con Acuerdo Ministerial No. 251 de 1 de julio de 2010, se reformó el estatuto;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 20 de octubre de 2016, los miembros de la Fundación Banco de Marcapasos, aprobaron unánimemente la reforma del estatuto de la organización, cuyo objeto es: “ (...) la obtención y la dotación de marcapasos y válvulas cardíacas, gratuitamente a personas de escasos recursos económicos que los requieran.”;

Que, mediante comunicación de 8 de septiembre de 2017, el Presidente de la Fundación Banco de Marcapasos solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-11-2017 de 19 de septiembre de 2017, se desprende que la Fundación Banco de Marcapasos, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fundación Banco de Marcapasos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha.

Art. 2.- La Fundación Banco de Marcapasos deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito 16 de octubre de 2017.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 16 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. SENESCYT, 2017-103

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el inciso segundo del artículo 356 de la Constitución de la República establece que: “(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)”;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República establece que: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;

Que el literal b del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, determina: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; (...)”;

Que el literal b del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)”*;

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”*;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. (...)”*;

Que el artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), señala que: *“Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, afin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio de primer nivel de carrera; considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias. El programa de Nivelación de Carrera tiene por objetivo homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por las instituciones de educación superior, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.”*;

Que el numeral 4 del artículo 41 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), señala que: *“Las instituciones de educación superior que oferten cursos de nivelación, serán responsables del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; para tal efecto, deberán cumplir con las siguientes prerrogativas: 4. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación.”*;

Que el artículo 50 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), señala que: *“La nivelación general es el proceso mediante el cual, las universidades y escuelas politécnicas públicas, establecen una nivelación para todas las carreras ofertadas de una misma área o sub área de conocimiento dentro de periodo académico en curso. Las instituciones de educación superior que deseen implementar la nivelación común deberán presentar en los plazos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación un informe técnico que contenga: justificación, cronograma y contenidos de la nivelación. La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, quien en uso de sus atribuciones, tendrá la potestad de aceptar la implementación de dicho programa, que se reflejará mediante la creación de la oferta de nivelación general para el proceso de carga de cupos. Concluido el periodo de nivelación general, las y los aspirantes que aprueben el mismo podrán optar por las carreras en estado vigente que oferte la institución de educación superior del área o subárea de conocimiento en la que fue impartida dicha nivelación. Las instituciones de educación superior deberán notificar a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, el listado de estudiantes que aprueben la nivelación general y la carrera a la que se vincularán.”*;

Que el artículo 60 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), señala que: *“El Grupo Galápagos corresponderá a ciudadanos residentes en la provincia de Galápagos, los cuales tendrán a su disposición, adicional a la oferta académica general, aquella de las instituciones de educación superior que tengan sus sedes en el Archipiélago. La población no residente en Galápagos, sin importar su segmento no podrá postular por esta oferta.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la

denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante informe técnico Nro. SNNA-NIV-2017-087, de 03 de abril de 2017, la Gerencia del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, presenta la propuesta metodológica en la misma que consta, la necesidad de implementar desde la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por primera y única vez, el proceso de Nivelación General en la Provincia de Galápagos, considerando la oferta de cupos para esta nivelación por parte de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech y la Universidad Central del Ecuador y debido a la creciente demanda de los mismos; y,

Que es necesario que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, adopte las medidas necesarias tendientes a afianzar la vinculación de los aspirantes a la educación superior y asegurar la consolidación de los conocimientos básicos que permitan el éxito académico en la carrera elegida, optimizando las capacidades de aprendizaje de los aspirantes para el ingreso a las instituciones de educación superior, a través del desarrollo de habilidades, destrezas y competencias para que asuman el conocimiento disciplinar, tecnológico, profesional y humanístico de forma responsable y exitosa.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la implementación y financiamiento de la Nivelación General del periodo comprendido de mayo a noviembre de 2017, en la provincia de Galápagos, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, como medida especial para el Grupo Galápagos que haya obtenido un cupo para el primer semestre del 2017 en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech y en la Universidad Central del Ecuador, en sus sedes en la provincia de Galápagos, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Gerencia del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los tres (03) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-104

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,*

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”, y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar a la señora Catherine Guarderas Jácome, las funciones de la Gerencia del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 2.- La señora Catherine Guarderas Jácome será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la señora Catherine Guarderas Jácome así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-106

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que el artículo 351, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia,*

integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que el artículo 81 de la ley Orgánica de Educación Superior dice: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente”;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;*

Que el artículo 183 de la ley Orgánica de Educación Superior dispone: *Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de

la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la *“Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*, por *“Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*; y,

Que mediante informe Nro. SNNA-NIV-2017-088, de 04 de abril de 2017, el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se pronuncia respecto la necesidad de derogar el Acuerdo Nro. 2016-126, de 10 de agosto de 2016, mediante el cual se permite a los estudiantes de universidades emblemáticas el cambio de carrera una vez aprobado el curso de en la misma universidad por una sola ocasión; y, de la misma manera se permite a los estudiantes el cambio a universidades emblemáticas siempre y cuando la universidad emblemática receptora haya sido su primera opción al momento de la elección de carrera en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo No. 2016-126, de 10 de agosto de 2016, mediante el cual se permite a los estudiantes de universidades públicas emblemáticas, que hayan aprobado el curso de nivelación, el cambio de carrera en la misma universidad por una sola ocasión; y, también faculta a los estudiantes, que hayan aprobado el curso de nivelación, el cambio a universidades emblemáticas siempre y cuando la universidad emblemática receptora haya sido su primera opción al momento de la elección de carrera en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-110

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigación de acuerdo con la Ley”*;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado destinará los recursos*

necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento; (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior: (...)”*;

Que el artículo 183 de la Ley ibidem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto de Crédito Educativo y Becas (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDFC-2017-0145-M, de 05 de abril de 2017, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen las reformas a los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”, para lo cual adjunta el Informe Técnico DDPPFC-SFC-2017-0017, de 13 de marzo de 2017, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES “ELOY ALFARO”

Artículo 1.- Sustitúyase en el numeral 3. LINEAMIENTOS, numeral 3.1.7. *“Rubros de Cobertura”*, sección *“Para estudios de nivel técnico, tecnológico superior o tercer nivel”*, literal *“a. Manutención”*, el texto del segundo inciso que señala:

“El valor de cobertura mensual de este rubro corresponde a UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA vigente, prevista en la Ley, que se financiará a partir del primer periodo académico en la carrera para la cual haya obtenido el cupo para llevar a cabo sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel”.

Por el siguiente texto:

“El valor de cobertura mensual de este rubro corresponde a UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA vigente, prevista en la Ley, que se financiará a partir del primer periodo académico en la carrera para la cual haya obtenido el cupo para llevar a cabo sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, hasta la finalización del mismo, incluidos los periodos de feriado y vacaciones”.

Artículo 2.- Inclúyase en el numeral 3. LINEAMIENTOS, numeral 3.1.7. “Rubros de Cobertura”, sección “Para estudios de cuarto nivel”, literal “a. Manutención”, a continuación del segundo inciso el siguiente texto:

“La manutención será reconocida por el tiempo que duren los estudios, incluidos los periodos de feriado y vacaciones”.

Artículo 3.- Inclúyase en el numeral 3. LINEAMIENTOS, numeral 3.2.3 “Criterios de Selección”, sección “Cambios de universidad y/o carrera”, a continuación del “Cuadro Innumerado: Casos de cambio de universidad y/o carrera”, el siguiente texto:

“Los cambios de universidad y/o carrera podrán realizarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior. El financiamiento no excederá, en ningún caso, el tiempo máximo establecido en los presentes lineamientos, según el nivel de estudios”.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Acuerdo regirán para:

- Los/as becarios/as que no hayan iniciado el proceso de liquidación.
- Los/as becarios/as que habiendo iniciado el proceso de liquidación, aún no hayan recibido su primera notificación, dentro del proceso de liquidación del contrato de financiamiento de beca.
- Los/as becarios/as que hayan suscrito un convenio de pagos se regirán a las normas vigentes al momento de la suscripción de su convenio. En ningún caso se procederá con la reliquidación de valores, salvo los casos de erros de hecho o matemáticos manifiestos.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.

Artículo 6.- Se ratifica la vigencia de los demás artículos y literales de los Lineamientos Generales para la implementación del programa de becas nacionales “ELOY ALFARO”, en la manera que fueron aprobadas con sus respectivas reformas en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo 7.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT-2017-125

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es: “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306, de 22 de octubre de 2010, establece que: “Serán prioritarios los programas y proyectos de

inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, dispone que: “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63

de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acuerdo No. 2013-127 de 07 de octubre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología acuerda: “*Artículo 1.- Calificar al Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología*”;

Que mediante Acuerdo No. 2015-133, de 01 de septiembre de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 372, de 24 de septiembre de 2015; se expidió la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a determinados servidores/as públicos, para que a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriban los documentos correspondientes y realicen los trámites necesarios para proceder al cierre del “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”, PROYECTO EMBLEMÁTICO de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer el inicio del cierre del PROYECTO EMBLEMÁTICO del "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión".

Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría General de Educación Superior, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y el Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre de esta Cartera de Estado suscriba los documentos necesarios y realice los trámites correspondientes, para el proceso de cierre del PROYECTO EMBLEMÁTICO del "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión".

Artículo 3.- La Subsecretaría General de Educación Superior, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y el Coordinador General Administrativo Financiero deberán proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación

Superior, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 12 de octubre de 2017.- FIRMA: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

No. 000162

**EL VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570, de 21 de agosto de 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento y notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras;

Que, el artículo 29 ibídem señala: *“La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se dispuso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000040, de 02 de mayo de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que en su numeral 1.2.1. letra m), atribuye al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Liderar y articular a nivel nacional e internacional los procesos de gestión de la cooperación internacional no reembolsable del país, mediante el direccionamiento estratégico y el establecimiento de normas y procedimientos institucionales.”;*

Que, conforme el numeral 1.2.1.5. ibídem se crea, en la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Subsecretaría de Cooperación Internacional que tiene como misión: *“Articular y organizar la cooperación internacional mediante la aplicación de las estrategias y políticas para el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional No Reembolsable, mediante el direccionamiento estratégico y el establecimiento de normas y procedimientos institucionales que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de desarrollo nacionales.”;*

Que, conforme las letras f) e i) ibídem, corresponde a la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Coordinar los procesos de formulación, negociación, acceso, implementación, seguimiento, monitoreo, evaluación y registro de acuerdos, convenios y demás instrumentos así como programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable en el marco de sus competencias; y, verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, artículo primero letras b), c), d), e), f) y g), la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional lo siguiente: *“Dirigir y supervisar las políticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones transferidas o de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en materia de cooperación internacional y comercio exterior; así como la implementación de sus correspondientes estrategias, planes e instrumentos de gestión; supervisar la política de cooperación internacional y comercio exterior, así como sus correspondientes estrategias, planes e instrumentos de implementación; dirigir, articular y supervisar al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, incorporando la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD; autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; autorizar los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos; representar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante organismos nacionales e internacionales, en materia de cooperación internacional no reembolsable y comercio exterior; y mantener informado al respecto al Titular de esta Cartera de Estado.”;*

Que, la Disposición General Tercera ibídem señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcances previsto en este instrumento”.*

Que, la cooperación internacional no reembolsable involucra la coordinación y gestión constante de espacios de diálogo y negociación con agencias, organismos y organizaciones no gubernamentales extranjeras, así como la participación en eventos nacionales y regionales, la suscripción de actas y otros instrumentos en la materia a fin de articular y establecer los compromisos acordados entre las Partes, entre otros;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a la Subsecretaría de Cooperación Internacional las siguientes atribuciones contenidas en las letras e), f) y g) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, en su tenor:

- e) *autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos;*
- f) *autorizar los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos;* y,
- g) *representar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante organismos nacionales e internacionales, en materia de cooperación internacional no reembolsable y comercio exterior, y mantener informado al respecto al Titular de esta Cartera de Estado.*

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 16 de octubre de 2017.

f.) Byron Rolando Suárez Sánchez, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas de la Resolución No. 000162, del 16 de octubre de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 2, **anverso 1, anverso y reverso** son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 17 de octubre de 2017.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. RE-2017-120

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-409 de 28 de julio de 2017 se resuelve autorizar la Subrogación al cargo de Director de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Manabí al Ing. Jefferson Alexander Pin Vélez desde el 31 de julio al 09 de agosto de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jefferson Alexander Pin Vélez, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Subrogante Manabí, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- g. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- h. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Jefferson Alexander Pin Vélez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Jefferson Alexander Pin Vélez, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar el titular de la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Manabí

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2017-121

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico de Hidrocarburos entre otros, proporcionar el soporte técnico transversal para el análisis de la calidad de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas a través del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH) conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. María Belén Grijalva González, como Coordinadora de Gestión del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos, para que, a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza, las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades operativas y técnicas del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH);
- b) Mantener y hacer cumplir las responsabilidades que se le asignen en los distintos documentos del Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma NTE ISO/IEC 17025:2006;
- c) Validar y calcular la incertidumbre de los métodos analíticos e instrumentales para asegurar la calidad de los datos presentados y analizados;
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- e) Suscribir oficios de atención de información solicitada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. María Belén Grijalva González, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. María Belén Grijalva González, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-073 de fecha 22 de mayo de 2017.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 31 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2017-124

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone

la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico–administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección Administrativa Financiera, administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la institución a nivel nacional, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, contempla la Gestión de Recursos Financieros;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda como Coordinadora de Recursos Financieros, para que ejerza a más de las facultades contempladas en la Gestión de Recursos Financieros en el Número 11.3.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, la siguiente función:

- a. Emitir las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

Art. 2.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 304-ARCH-DAJ-2016 de 04 de enero de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de agosto de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2017-126

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, asesorar sobre la observancia de los principios constitucionales y legales, en el desarrollo de actividades de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abogado Diego Leonardo Cofre Calderón, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, en los procesos judiciales que se instauran en su contra, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial;
- b. Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la institución), firmando actas, y todo documento que sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Art. 2.- El Abg. Diego Leonardo Cofre Calderón, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Diego Leonardo Cofre Calderón, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-010 de fecha 01 de febrero de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de agosto de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-473 de 10 de agosto de 2017 se designa al Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja Subrogante, desde el 14 de agosto al 17 de septiembre de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos

No. RE-2017-127

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha

señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja (S), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- g. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos; y,
- h. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Manuel Fernando Quizhpe Briceño, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de agosto de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. RE-2017-131

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, asesorar sobre la observancia de los principios constitucionales y legales, en el desarrollo de actividades de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1. respecto de la Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de

la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abg. César Ramiro Campos Valladares, como Coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas, para que ejerza a más de las facultades contempladas en el Número 11.3.1 respecto de la Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 27 de julio del 2010, en especial aperturar expedientes administrativos conforme las citadas disposiciones legales;
- b. Avocar conocimiento, aperturar, y/o sustanciar los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;
- c. Asistir Legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de imposición de multas, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor y otros que se consideren pertinentes;
- d. Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos;
- e. Suscribir todos los autos, decretos, providencias dentro de los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos que sean presentadas en contra de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con la norma constitucional, legal

y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada;

- f. Sustanciar los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control y poner en consideración del Director de la ARCH los correspondientes proyectos para la suscripción respectiva;
- g. Suscribir resoluciones de los recursos de apelación que interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos;
- h. Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de resolución de los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- j. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- k. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- El Abg. César Ramiro Campos Valladares, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. César Ramiro Campos Valladares, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular de la Coordinación de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de agosto de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. 08/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 029/2014 de 02 de septiembre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó un Permiso de Operación a la compañía SKY LEASE I, INC., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular a tiempo fijo de carga y correo;

Que, con oficios sin números de 20 de abril y 09 de mayo de 2017, respectivamente, el Apoderado General de la compañía SKY LEASE I, INC, indica y solicita “... El MTOP emitió el Acuerdo Ministerial 002/2017 y que entró en vigencia el 10 de marzo del 2017, y cuyo art 5 establece que dentro del término de 30 días, luego de la entrada en vigencia del acuerdo 002/2017, la compañías aéreas de carga no regular deberán iniciar el trámite para la modificación del permiso de operación a servicio regular.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5, del Acuerdo ministerial 002/2017, por medio de la presente solicito se autorice la modificación de nuestro permiso de operación, otorgado mediante acuerdo 005/2017 a fin de cambiar la modalidad de no regular a regular y se incorporen los puntos:

Las Piedras, Barcelona (Venezuela), Puerto España, Cabo Frio, Brasilia, Salvador Bahía, Guarulhos, Curitiba, Tucuman, Mendoza, Iquique y Antofagasta

Con esto el permiso tendrá las siguientes características:

Ruta:

Miami y/o Ciudad de México y/o Puerto España y/o San Juan y/o Ciudad de Guatemala y/o San Salvador V San Pedro Sula y/o Tegucigalpa y/o Ciudad de Panamá y/o Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Barcelona y/o Bogotá y/o Cali y/o Medellín y/o Manaos y/o Sao Paulo y/o Rio de Janeiro y/o Cabo Frio y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Guarulhos y/o Curitiba y/o Tucuman y/o Mendoza y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o Las Piedras y/o Ciudad del Este y/o Iquique y/o Antofagasta – Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil y/o Manta – Lima y/o Santiago

y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o La Paz y/o Santa Cruz y/o Asunción y/o Rio de Janeiro y/o Sao Paulo y/o Amsterdam y/o Moscú y viceversa.

Libertados; con derechos de 3ras, 4rtas y 5tas libertades en toda la ruta.

Frecuencias: hasta 10 frecuencias semanales

Equipo: el mismo autorizado en nuestro permiso actual...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0549-M de 16 de mayo de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía SKY LEASE I, INC, adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2017-0083-O de 22 de mayo de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la compañía SKY LEASE I, INC;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2017-0236-M de 01 de junio de 2017, la Dirección de Comunicación Social Institucional, comunica que el extracto se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-1361-M de 23 de junio de 2017, recomienda que la solicitud de la compañía SKY LEASE I, INC, puede continuar con el trámite reglamentario; y, que al no contemplar la modificación de equipos de vuelo, se entendería que las aeronaves son las mismas que la compañía viene operando hacia y desde el Ecuador, constantes en el Permiso de Operación CNAC 029/2014 de 02 de septiembre del 2014, por lo que no existe inconveniente de orden técnico;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0959-M de 29 de junio de 2017, solicitó que la compañía SKY LEASE I, INC, presente la designación oficial de la autoridad americana para el servicio REGULAR y aclare la pertinencia de la adición de los puntos solicitados;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1008-M de 07 de julio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica emite su criterio jurídico, en el que manifiesta que no considera viable que se traslade al CNAC el trámite de MODIFICACIÓN del Permiso de Operación de SKY LEASE I, INC., toda vez que el Director General tiene a su cargo por delegación, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo; y, que al CNAC le corresponderá tramitar por separado la solicitud de RENOVACIÓN del Permiso de Operación ingresado el 29 de junio del 2017;

Que, con oficio s/n de 17 de julio de 2017, la compañía da respuesta a lo solicitado por la Dirección de Asesoría

Jurídica, y solicita se le conceda un plazo adicional para la presentación de la nueva designación de SKY LEASE I, INC;

Que, mediante oficio s/n de 26 de julio de 2017, la compañía remite copia simple de la nueva designación de SKY LEASE I, INC, para la operación regular;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1248-M de 22 de agosto de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica presenta su informe, en el que recomienda que no existe inconveniente de carácter legal para que se otorgue la modificación de cambio de modalidad del permiso de operación de la compañía SKY LEASE I, INC. y se proceda además a modificar la ruta autorizada, adicionalmente indica que dentro de la DGAC, se ha dispuesto mediante memorando Nro. DGAC-YA-2017-0835-M de 14 de julio de 2017, la suspensión de cualquier trámite administrativo-técnico solicitado por la compañía SKY LEASE I, INC., en vista de que mantiene valores pendientes de pago con la Institución y que hasta la fecha de emisión del presente informe no se ha notificado que tal suspensión haya sido levantada;

Que, con memorando Nro. DGAC-FX-2017-1719-M de 24 de agosto del 2017, el Director Financiero informa que “...una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía SKY LEASE INC., SI mantiene valores pendientes de pago por 44.629.77 USD, para con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en liquidación adjunta.

Por tal razón mientras no cancele la totalidad de la deuda, la compañía SKY LEASE sigue suspendida las actividades técnicas y administrativas...”;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2017-1987-O de 30 de agosto de 2017, se hace conocer a SKY LEASE I, INC, sobre la recomendación emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica y la deuda que mantiene con la Dirección General de Aviación Civil, conforme la certificación otorgada por la Dirección Financiera, al mismo que no se ha dado respuesta;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0181-M de 19 de septiembre de 2017, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió para los fines legales pertinentes los Acuerdos y la Resolución emitidos por dicho Organismo, entre los cuales consta la Resolución No. 016/2017 de 15 de septiembre de 2017, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, se declaró que la compañía SKY LEASE I, INC., ha desistido de su solicitud encaminada a renovar su Permiso de Operación otorgado con Acuerdo No. 029/2014 de 02 de septiembre de 2014 y dispuso su archivo;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0151-O de 20 de septiembre de 2017, la Delegada del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas y Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, informa que mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0141-O de 01 de septiembre de 2017, se notificó al Asesor Legal de la compañía SKY LEASE I, INC., con el archivo del trámite de renovación

solicitado al CNAC y que se corrió traslado a la aerolínea con la Resolución No. 016/2017 de 15 de septiembre de 2017, emitida ratificando el archivo del trámite;

Que, en el informe unificado presentado por la Dirección de Secretaría General, se determina que el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 016/2017 de 15 de septiembre de 2017, declaró que la compañía SKY LEASE I, INC., ha desistido de su solicitud encaminada a renovar su Permiso de Operación y ha dispuesto el archivo de la solicitud, con lo cual queda demostrado que la compañía peticionaria ya no es poseedora de este Permiso de Operación y estaría inmersa en el axioma jurídica de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Así mismo se ha evidenciado que la peticionaria no atendió el requerimiento realizado con oficio Nro. DGAC-YA-2017-1987-O de 30 de agosto de 2017, por lo que se recomienda emitir la respectiva Resolución declarando que la compañía SKY LEASE I, INC, ha desistido de su solicitud de modificación del Permiso de Operación, para cambiar su modalidad del servicio de NO REGULAR a REGULAR e incorporar los puntos a la ruta autorizada y disponer su archivo;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR que la compañía SKY LEASE I, INC, ha desistido de su solicitud encaminada a modificar su Permiso de Operación, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 029/2014 de 02 de septiembre de 2014, para la prestación del servicio de

transporte aéreo público, internacional, no regular a tiempo fijo de carga y correo, a fin de cambiar de modalidad de NO REGULAR a REGULAR e incorporar puntos en su ruta autorizada, con base a la Resolución No. 016/2017 de 15 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y por no haber atendido el requerimiento realizado en el oficio Nro. DGAC-YA-2017-1987-O de 30 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2.- Disponer el archivo de la solicitud de modificación presentada por la compañía SKY LEASE I, INC.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 25 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el Ingeniero Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de septiembre de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 26 de septiembre de 2017, Notifiqué el contenido de la Resolución No. 08/2017 a la compañía SKY LEASE I, INC, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-1035-M, de 02 de octubre del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 08/2017 de 25 de septiembre del 2017, otorga a favor de la compañía SKY LEASEI, INC., a fin de remitir para su publicación en el

Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Resolución No. 08/2017 de 25 de septiembre del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 02 de octubre del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0090

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA TÉCNICO DE GESTIÓN
DE BIENES (S) DELEGADA DEL DIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO (E)

Considerando:

Que el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como un deber primordial del Estado *“Garantizar a sus habitantes sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...]”*.

Que el numeral 5 del Artículo 3 de la Constitución de la República, establece que uno de los deberes del Estado consiste en *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir [...]”*.

Que el numeral 8 del artículo antes referido de la Constitución de la República establece como un deber primordial del Estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral [...]”*.

Que el Artículo 66 numeral 25 de la normativa Suprema reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato [...]”*.

Que el Artículo 83 numeral 4 de la Constitución de la República, establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos el *“Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad [...]”*.

Que el numeral 1 del Artículo 85 de la Carta Magna dispone que *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad [...]”*.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos,*

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*.

Que el Artículo 277 de la Carta Magna señala: *“[...] Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.*
- 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada [...]”*.

Que el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“[...] Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]”*.

Que el Artículo 340 de la Constitución de la República dispone que *“[...] El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo [...]”*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que *“[...] El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos [...]”*.

Que el Artículo 424 de la Carta Magna establece que “[...] *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...]*”.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Nro. 100 de fecha 14 de octubre de 2013, dispone lo transcrito a continuación: “[...] **Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.**

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El Juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente [...]. (Énfasis añadido).

Que el Artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone que: “[...] *La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias [...]*”.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en

la ciudad de Quito”. Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, está dirigido y administrado por el Director General.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo 798, reformado, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el número 8 del mismo Artículo establece que una de sus funciones consiste en “[...] **Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detallas en el Artículo 3 de este decreto [...]**”. (Énfasis añadido)

Que Mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, se reformó al Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, estableciéndose en su artículo 1 que: “[...] **Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP. De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas [...]**”.

Que el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “**Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará**”.

Que el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “**El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley [...]**”.

Que mediante documento: INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acuerda: “[...] **Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector**

Publico, cumpla con las siguientes atribuciones: [...] c) Emitir Resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o de expropiación, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las instituciones públicas en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación, de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 del 22 de junio del 2011, pudiendo también emitir Resoluciones extintivas, reformativas de los inmuebles declarados de utilidad pública, para esta cartera de Estado, o a nombre y a favor de las instituciones antes referidas, a petición de parte y de manera motivada [...].”

Que por medio de la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008, de fecha 13 de abril de 2016, el Licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella, Director General Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resuelve: “[...] Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en la cual se aceptó su renuncia [...]”.

Que mediante Acción de Personal No. CGAF-DTH-2016-0099, se designó a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, como Subdirectora Técnica De Gestión De Bienes, Subrogante, desde 01 de junio de 2016.

Que mediante Memorando N°. INMOBILIAR-DNGABI-2016-0158-M, de 26 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Gestión y análisis de Bienes Inmuebles emitió el **INFORME TÉCNICO N° I-062-2016**, de fecha 26 de agosto de 2016, se establece en la parte de las conclusiones: “[...] **10.5.- Conclusiones 1.- El inmueble inspeccionado tiene un área de terreno de 6.260,20m2, (según certificado de gravámenes) y 6.842,63m2 aprox. (según inspección técnica).** De la misma forma en el numeral uno de las recomendaciones establece que: “[...] **1. Técnicamente se considera viable realizar la adquisición del bien inmueble por Parte de Inmobiliar para el proyecto Multiparques [...]**”.

Que con Memorando N°. INMOBILIAR-DNGABI-2016-0158-M, de 26 de agosto de 2016, la Dirección Nacional

de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles emitió la Ficha Jurídica N° 024 de 26 de agosto del 2016, de adquisición mediante declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, y en acápite de la recomendaciones establece que: “[...] **recomienda, amparado en los derechos del Buen Vivir, al Principio de Legalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, al Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 reformado, al Decreto Ejecutivo No. 837 de 25 de noviembre de 2015; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; a la recomendación particular del Informe Técnico No. I-062-2016 de 28 de agosto de 2016; y, a fin de dar cumplimiento a la ejecución del proyecto Multiparques, ésta Dirección recomienda que es jurídicamente viable que INMOBILIAR, adquiera el bien inmueble de propiedad privada de la Sra. Cecilia Mariana Delgado Méndez, signado con clave catastral número 100151040105001000, ubicado en la vía Panamericana Norte y Calle 1, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, sector el Juncal, mediante declaratoria de utilidad pública de interés social, por ser prioritario y necesario para la satisfacción de las necesidades públicas**”.

Que mediante certificación de la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, de 01 de agosto del 2016, suscrito por el Ing. Paúl Lugo Director de Avalúos y Catastros Encargado consta el área de terreno de 6.689,66 m2, con clave 100151040105001000, ubicado en la Panamericana Norte y Calle 1-Juncal del cantón Ibarra provincia de Imbabura, con un avalúo de \$ 23.831,24 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, procedió a examinar la situación técnica y jurídica del siguiente inmueble, cuyos detalles que provienen del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, de 22 de agosto del 2016, y Certificado de avalúos y catastros en Oficio N° DCA-2016-01441-O, conferido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Ibarra, de 01 de agosto del 2016, consta lo transcrito a continuación:

Propietario:	Cecilia Mariana Delgado Méndez
Clave catastral:	100151040105001000.
Área del terreno	6.260,20 m2 según certificado de gravámenes. 6.689,66 m2 según certificado de avalúos y catastros.
Valor de la propiedad	USD \$ 23.831,24 (veinte y tres mil ochocientos treinta y un dólares con veinte y cuatro centavos de los Estados Unidos de Norteamérica)
Parroquia:	Ambuquí
Cantón:	Ibarra
Provincia :	Imbabura
Linderos:	Norte: Con el río Chota, en una parte en 22,20mts; y en otra en 44,40 mts. Sur: Con propiedad de varios condueños, en 77,00mts en una parte; y en otra con la propiedad del señora Rosaura Ocles, en 14,00mts; Oriente: Con propiedad del señor Patricio Borja, en 24,00mts en una parte; en otra en 37,00mts; y en otra 16,00mts; y: Occidente: Con la panamericana Ibarra-Tulcán, en 106,30mts.
Dirección:	Situado en el punto denominado El Juncal, sector rural de la parroquia Ambuquí

Que la Subdirección Técnica de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, solicito a la Máxima Autoridad el aval presupuestario mediante Memorándum Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0034-M, de 26 de agosto del 2016, para la adquisición del inmueble en la parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, emitió la certificación presupuestaria No. 847 de 30 de agosto del 2016, por un valor de USD \$26.214,36 incluido el 10% establecido en la Ley; para la adquisición del inmueble en la en la parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que con el fin de dotar de infraestructura adecuada, espacios dignos y funcionales, a la población de El Juncal, se procederá a la implementación será destinado para la ejecución del proyecto Multiparques que tiene planificado dentro del año fiscal 2016 INMOBILIAR, para proporcionar servicios de calidad con calidez a la ciudadanía, en espacios administrativos dignos y en áreas comunes como plazas, centros cívicos y áreas verdes, además, contribuirán con la movilidad de la ciudad y la gestión administrativa pública, evitando los desplazamientos innecesarios, con lo que se evitará la dispersión y se garantizará un servicio ágil y eficiente en beneficio de la población.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y los citados Decretos Ejecutivos 798, 50 y 641, el Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, mismo que ha sido ratificado mediante resolución INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar por razones de utilidad pública, de interés social, nacional, por ser prioritario para la para la ejecución del proyecto Multiparques que tiene planificado dentro del año fiscal 2016 INMOBILIAR, el inmueble ubicado en **la parroquia Ambuquí, cantón Ibarra**, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, LA EXPROPIACIÓN URGENTE CON OCUPACIÓN INMEDIATA, a nombre y a favor de INMOBILIAR, el área de terreno de 6.260,20 metros cuadrados. La declaratoria de expropiación por razones de utilidad pública e interés social y nacional, incluye todas las edificaciones, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación, se los considera inmuebles los usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas al referido inmueble, así como todos los derechos reales que tiene o pudiese tener a cualquier título. Los límites, linderos y demás detalles del inmueble cuya expropiación se declara mediante este acto son los especificados en el siguiente cuadro y plano:

Propietario:	Cecilia Mariana Delgado Méndez
Clave catastral:	100151040105001000.
Área del terreno	6.260,20 m2 según certificado de gravámenes. 6.689,66 m2 según certificado de avalúos y catastros.
Valor de la propiedad	USD \$ 23.831,24 (veinte y tres mil ochocientos treinta y un dólares con veinte y cuatro centavos de los Estados Unidos de Norteamérica)
Parroquia:	Ambuquí
Cantón:	Ibarra
Provincia :	Imbabura
Linderos:	Norte: Con el río Chota, en una parte en 22,20mts; y en otra en 44,40 mts. Sur: Con propiedad de varios condueños, en 77,00mts en una parte; y en otra con la propiedad del señora Rosaura Ocles, en 14,00mts; Oriente: Con propiedad del señor Patricio Borja, en 24,00mts en una parte; en otra en 37,00mts; y en otra 16,00mts; y: Occidente: Con la panamericana Ibarra-Tulcán, en 106,30mts.
Dirección:	Situado en el punto denominado El Juncal, sector rural de la parroquia Ambuquí

Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de INMOBILIAR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique a la propietaria del inmueble detallado en el Artículo 1 de este instrumento.

Artículo 4.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encargue la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, la Directora Nacional de Legalización el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica y el señor Coordinador General Administrativo Financiero

del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de septiembre de 2016.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora Técnico de Gestión de Bienes (S), Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (E).

No. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0020

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA TÉCNICO DE GESTIÓN DE
BIENES DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que los numerales 1 y 8 del Art. 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar a sus habitantes sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. [...]* 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. [...]*”.

Que el Art. 32 de la Carta Magna dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”.

Que el Artículo 277 de la Carta Magna señala: “[...] *Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

1. *Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
4. *Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
5. *Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.*
6. *Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada [...]*”.

Que el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que: “[...] *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]*”.

Que el Artículo 340 de la Constitución de la República dispone que “[...] *El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo [...]*”

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que “[...] *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para*

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos [...]”.

Que el Artículo 424 de la Carta Magna establece que “[...] La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...]”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Nro. 100 de fecha 14 de octubre de 2013, dispone lo transcrito a continuación: “[...]”

Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El Juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente [...]”. (Énfasis añadido).

Que el Artículo 96 del Código General de Procesos (COGEP), trata del trámite de Juicio de expropiación, señalando lo transcrito a continuación:

“Contenido de la sentencia de expropiación. Además de lo previsto en el artículo anterior, la sentencia de expropiación contendrá:

1. La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio.

2. La determinación de la parte del precio que debe entregarse al acreedor si existe algún gravamen, mediante la relación del precio total y el volumen de la deuda.

Si se trata de la expropiación total del predio y el precio es inferior al monto de lo adeudado, se ordenará pagar todo el precio al acreedor, dejando a salvo su derecho para el cobro del saldo pendiente.

También se descontarán, el plusvalor que tenga el inmueble en caso de expropiación parcial, los impuestos municipales y, en particular, el impuesto a las utilidades obtenidas por el expropiado al momento del pago de la compensación por parte de la entidad expropiante.

3. La determinación de la indemnización que se debe pagar al arrendatario por concepto de terminación del arrendamiento, conforme con las reglas del Código Civil.

4. La cancelación del embargo una vez que se ordene poner el precio a disposición de la o del juzgador que lo haya ordenado. Asimismo, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, prohibiciones de gravar y enajenar y se darán por terminados los contratos y gravámenes que se hayan constituido sobre el inmueble, de manera que se transfiera a la entidad expropiante libre de cargas.

5. La orden de expropiación total, en el caso de que quede para el dueño una parte inferior al 15% de la propiedad, por extensión o precio.

En todos los casos se ordenará la cancelación de gravámenes.

Depositado el precio la sentencia se protocolizará y se inscribirá para que sirva de título de propiedad”.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Código General de Procesos (COGEP) expresa lo transcrito a continuación: “[...] Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa [...]”.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, transformó a la Unidad de Gestión

Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”. Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, está dirigido y administrado por el Director General.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo 798, reformado, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el número 8 del mismo Artículo establece que una de sus funciones consiste en “[...] **Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto [...]**”. (Énfasis añadido)

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, se reformó al Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, estableciéndose en su artículo 1 que: “[...] *Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP. De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas [...]*”.

Que el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará*”.

Que el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley [...]*”.

Que mediante documento: INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acuerda: “[...] **Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico**

de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: [...] c) Emitir Resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o de expropiación, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las instituciones públicas en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación, de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 del 22 de junio del 2011, pudiendo también emitir Resoluciones extintivas, reformatorias de los inmuebles declarados de utilidad pública, para esta cartera de Estado, o a nombre y a favor de las instituciones antes referidas, a petición de parte y de manera motivada [...]”.

Que por medio de la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008, de fecha 13 de abril del 2016, el Licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella, Director General Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resuelve: “[...] *Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en la cual se aceptó su renuncia [...]*”.

Que mediante Resolución No. 002-2016 de 29 de diciembre del 2016, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en su parte resolutive en el artículo segundo establece lo siguiente: “*Designar al licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR*”.

Que Acción de personal No. CGAF-DTH-2017-0004, se designó a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, como Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, desde 03 de enero de 2017.

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2012-0739-O, de 20 de agosto de 2012, suscrito por la Economista Nelda Ximena Grijalva Haro, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda Subrogante, dirigido entre otros, a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el cual indica lo siguiente: “[...] *Una vez que la Comisión Interinstitucional conformada para el efecto, ha realizado las visitas de inspección a diversos predios en donde se implanarán Centros de Salud Tipo A, B y C en las Provincias de Cotopaxi y Tungurahua, de acuerdo a la programación del Ministerio de Salud Pública [...]* he procedido a aprobar la viabilidad técnica de los siguientes predios:

[...] *Provincia de Tungurahua*

4.- *CS-B Pasa [...]*”.

Que con oficio Nro. MSP-VAIS-2013-0002, de 02 de enero de 2013, suscrito por la Doctora Nilda Esthela Villacrés Avilés, Viceministra de Atención Integral en Salud, del Ministerio de Salud Pública, dirigido entre otros, a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el cual determina lo siguiente: “[...]”

De acuerdo a los compromisos adquiridos en la reunión interministerial con el señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social y la Srta. Ministra de Salud Pública, y del oficio MCDS-CGPE-2012-0312—F, remito el Consolidado de los 377 Centros de Salud a ser intervenidos durante los años 2012 y 2013, organizado de la siguiente manera:

1. CENTROS DE SALUD A SER INTERVENIDOS EN 2012 (actualizado al 28 Diciembre 2012) COMPROMISO PRESIDENCIAL 18246 / 50 CENTROS PRIORIZADOS [...].

Dentro del cual se incluye la implantación de un Centro de Salud Tipo B, en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Pasa.

Que mediante Informe Técnico **LAT-019-17**, de 13 de febrero 2017, suscrito por el suscrito por los arquitectos Euler Zhingre, Darío Solórzano Técnicos de la dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, y por la abogada Beatriz Isabel Meléndrez Arévalo Directora (S) Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el acápite de recomendaciones indica: “[...] **1. TÉCNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE EL USO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO CON UN ÁREA DE 858,20 M2 QUE ES PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, SEGÚN FICHA No. L-093-14 DE FECHA 01/04/2014 Y LEVANTAMIENTO EN CAMPO, POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO DE SALUD TIPO B”.**

Que del certificado de avalúos y catastros de 14 de febrero del 2017, emitido por el señor Director de Catastros y Avalúos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato indica que el predio con **clave catastral 5902011210000**, de un **área total** de 1.726,06m2, con una fracción necesaria de 858,20m2, de propiedad del señor **SÁNCHEZ OVIEDO MANUEL DEL CARMEN**, que tiene un **avalúo de fracción** de USD 6,979.28 USD.

Que con certificado de gravámenes hipotecas otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Ambato, según el certificado ficha registral N° 32690, de fecha 10 de febrero del 2017, suscrito por la doctora Tania Marcela Gómez Velasco, en su parte pertinente dice textualmente: “[...] **CERTIFICO:**

INFORMACIÓN DEL PREDIO. PARROQUIA PASA; TIPO R; LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO DE CON UNA SUPERFICIE DE 0.1363 HECTÁREAS, UBICADO EN EL SECTOR “EL ARCO DEL GUERRERO”. PARROQUIA PASA, DENTRO DE ESTOS LINDEROS: NORTE, CON SILVA ALBERTO EN 66.00 M. RBO. N 44 40 29E: SUR, CON HEREDEROS DE HALLO MANUEL EN 70.00 M. RBO. S 47 11 52W: ESTE, CON CAMINO PÚBLICO EN 22.00 M. RBO. S 32 12 39E: OESTE, CON HEREDEROS DE ARIAS MANUEL EN 20.40 M. RBO. N 19 23 4W.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES. LIBRO: PROPIEDADES; ACTO: ADJUDICACIÓN INDA/

MAGAP; # Y FECHA: 1557; INSCRIPCIÓN: 07/03/2008; FOL_INI: 1250; FOL_FIN: 1251; VIG: S.

NO SE ENCONTRÓ INSCRITOS: HIPOTECAS, PROHIBICIONES, DEMANDA, EMBARGO, SUFRUCTO, PATRIMONIO FAMILIAR.

PARA TRANSFERIR EL DOMINIO DEBE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA.

DETALLE DE MOVIMIENTOS REGISTRALES. ADJUDICACIÓN INDA / MAGAP, Inscrito el: 07/03/2008, N° Inscripción: 1557; Tomo: 2; Folio Inicial: 1250, Folio Final: 1251; Repertorio: 1779; Notaria: SANTAMARÍA HERNÁNDR.; Cantón: AMBATO; Fecha De Otorgamiento: 18/12/2007; Libro: PROPIEDADES; Providencia / Resolución: PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN N° 0705T03590 DEL 18 DE MAYO DEL 2007.

Descripción del inmueble: UN LOTE DE TERRENO DE LA SUPERFICIE DE 0.1363 HECTARIAS, UBICADO EN EL SECTOR “EL ARCO DEL GUERRERO”, PARROQUIA PASA.

Datos Relevantes: NO CONSTA ESTADO CIVIL DE LA ADJUDICATARIA.

Apellidos y Nombres de las partes: PAPEL: ADJUDICATARIO; CEDULA O RUC: 1800409284; NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: SÁNCHEZ OVIEDO MANUEL DEL CARMEN Y PINUELA GLORIA; ADJUDICADOR I.N.D.A [...].

Que mediante memorando Nro. INMOBILIAR-CZ3-2017-0067-M, de 22 de febrero 2017 la Coordinación Zonal 3 emitió el informe jurídico que en su parte pertinente **recomienda** “que de ser necesario y beneficioso para la satisfacción de las necesidades públicas, como jurídicamente viable la adquisición, mediante Declaratoria, por razones de utilidad pública de interés social y nacional, por ser prioritario, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas la EXPROPIACIÓN URGENTE CON OCUPACIÓN INMEDIATA que de ser necesario y del área de terreno de 858,20 m2 de un lote de terreno de mayor extensión signado con clave catastral 5902011210000 ubicado en la parroquia Pasa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de los cónyuges **SÁNCHEZ OVIEDO MANUEL DEL CARMEN Y PINUELA MUÑOZ GLORIA MARÍA DEL CARMEN con un avalúo de 6.979,28 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para lo cual la entidad expropiante deberá contar con los parámetros, especificaciones técnicas, presupuestarias y legales definidas por Subdirecciones y Direcciones correspondientes según Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, observándose además las disposiciones y proceso establecidos en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los pertinentes de su Reglamento;

demás disposiciones relaciones establecidas en el Código General de Procesos (COGEP); Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; normas de la Contraloría General del Estado; normas Financieras y Presupuestarias públicas, Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su Artículo 115.

Sin perjuicio de lo expuesto la entidad expropiante así como la entidad que ejecute el proceso de construcción del proyecto deberá cumplir a cabalidad con los informes necesarios señalados en la Ley Orgánica de Contratación Pública que viabilicen la construcción del proyecto en el inmueble objeto del presente informe [...].

Que a través de la escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2017, ante la doctora Paulina Auquilla Fonseca, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, la doctora María Verónica Espinosa Serrano, en calidad de Ministra de Salud Pública, otorgó poder especial a favor del Director/a General del Servicio de Gestión del Sector Público INMOBILIAR, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, realice todos los trámites pertinentes que sean necesarios para la adquisición de cualquier bien inmueble a favor de esta Cartera de Estado, con la finalidad de destinarlo a la construcción de casa de salud, centros de salud u hospitales.“ a).- *Queda facultado/a el Mandatario/a para que efectúe los procesos de adquisición de aquellos inmuebles que, por sus características, puedan ser destinadas a infraestructura sanitaria o a otro uso*

de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Salud Pública, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público queda, por tanto, investido de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Salud Pública para la adquisición de inmuebles a su nombre”. “[...] e).- El/la Mandatario/a queda facultado/a para que comparezca ante cualquier Notaría del país a firmar escrituras: de compraventa, donación, adjudicación, entrega, permuta, dación en pago, transferencia a título gratuito, compensación a fin de efectuar las diligencias necesarias hasta que se entregue toda clase de bienes inmuebles saneados, a favor del Mandante”. “[...] g).- El/la Mandatario/a podrá delegar el encargo de conformidad con el artículo dos mil treinta y nueve (2039) del Código Civil [...].

Que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, procedió a examinar la situación técnica y jurídica de los siguientes inmuebles, cuyos detalles que provienen del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, de 10 de febrero del 2017, y Certificado de avalúos y catastros de 14 de febrero del 2017, conferido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, consta lo transcrito a continuación:

Propietarios:	LOS CONYUGUES SÁNCHEZ OVIEDO MANUEL DEL CARMEN y PIÑUELA MUÑOZ GLORIA MARIA DEL CARMEN
Clave catastral:	5902011210000
Detalle del Inmueble:	Lote de terreno N° 1 denominado Arco del Guerrero
Área Total del terreno	0.1363 ha según certificado de gravámenes. 1726,06 m2 según certificado de avalúos y catastros.
Valor de la propiedad	14.037,10 (CATORCE MIL TREINTA Y SIETE DOLARES CON 10/100)
Parroquia:	PASA
Cantón:	AMBATO
Provincia :	TUNGURAHUA
Linderos:	NORTE: CON SILVA ALBERTO EN 66.00 M. RBO. N 44 40 29E; SUR: CON HEREDEROS DE HALLO MANUEL EN 70.00 M. RBO. S 47 11 52W ESTE: CON CAMINO PÚBLICO EN 22.00 M. RBO. S 32 12 39E OESTE: CON HEREDEROS DE ARIAS MANUEL EN 20.40 M. RBO. N 19 23 4W.
Dirección:	Ubicado en el sector del “Arco del Guerrero” de la parroquia Pasa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, emitió la certificación presupuestaria No 202 de 17 de febrero del 2017 emitida mediante memorando Nro. INMOBILIAR-CGAF-DIF-2017-0392-M de 22 de febrero del 2017, suscrito por el Director Financiero, Subrogante de Inmobiliar donde determina la disponibilidad de recursos para la legalización de los predios que forman parte del Centro de Salud Tipo B, en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Pasa.

Que con el fin de dotar de infraestructura adecuada, espacios dignos y funcionales, a la población de la parroquia Pasa, se procederá a la implementación del proyecto Centro de Salud Tipo B, para proporcionar servicios de salud de calidad y con calidez a la ciudadanía, en espacios administrativos dignos y en áreas comunes, además, contribuirán con la movilidad de la ciudad y la gestión de salud pública, evitando los desplazamientos innecesarios, con lo que se evitará la dispersión y se garantizará un servicio ágil y eficiente en beneficio de la población.

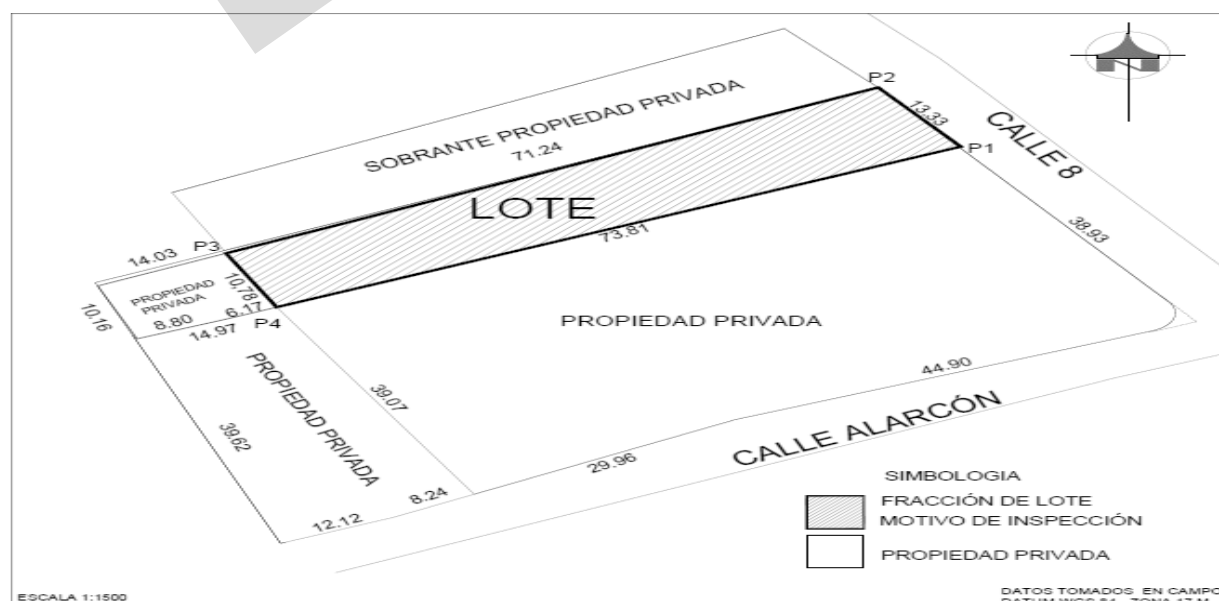
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código General de Procesos, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el referido poder especial otorgado el 23 de febrero del 2017, por la Ministra de Salud Pública y los citados Decretos Ejecutivos 798, 50 y 641, el Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, mismo que ha sido ratificado mediante resolución INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar por razones de utilidad pública, de interés social, nacional, por ser prioritario para la para la ejecución de la construcción de un proyecto Centro de Salud

Tipo B, el lote de terreno ubicado en el sector del “Arco del Guerrero” de la parroquia Pasa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, **LA EXPROPIACIÓN URGENTE CON OCUPACIÓN INMEDIATA**, a nombre y a favor de **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, el área de terreno de **858,20m²** de un lote de mayor extensión. La declaratoria de expropiación por razones de utilidad pública e interés social y nacional, incluye todas las edificaciones, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación, se los considera inmuebles los usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas al referido inmueble, así como todos los derechos reales que tiene o pudiere tener a cualquier título. Los límites, linderos y demás detalles del inmueble cuya expropiación se declara mediante este acto son los especificados en el siguiente cuadro y plano:

Propietario:	LOS CONYUGUES SÁNCHEZ OVIEDO MANUEL DEL CARMEN y PIÑUELA MUÑOZ GLORIA MARIA DEL CARMEN.
Clave catastral:	5902011210000
Detalle del Inmueble:	Lote de terreno N° 1 denominado Arco del Guerrero
Área Total del terreno	0.1363 ha según certificado de gravámenes. 1726,06 m ² según certificado de avalúos y catastros.
Valor Total de la propiedad	14.037,10 (CATORCE MIL TREINTA Y SIETE DOLARES CON 10/100)
Área de la Fracción a Expropiar	858,20 m ²
Valor de la fracción a expropiar	6.979,22 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVA DOLARES CON 22/100)
Parroquia:	PASA
Cantón:	AMBATO
Provincia :	TUNGURAHUA
Linderos:	NORTE: SOBRANTE PROPIEDAD PRIVADA EN 71,24 M: SUR: PROPIEDAD PRIVADA 73,81 M ESTE: CALLE B CON 13,33 M OESTE: PROPIEDAD PRIVADA CON 10,78 M.
Dirección:	Ubicado en el sector del “Arco del Guerrero” de la parroquia Pasa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.



Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, lo que traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de Ministerio de Salud Pública representada por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1 de este instrumento.

Artículo 4.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encargue la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, la Directora Nacional de Legalización el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, el señor Coordinador General Administrativo Financiero y la Coordinación Zonal 3 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Correspondiente de INMOBILIAR la tramitación del saneamiento de las medidas que pesan sobre el bien inmueble conforme lo determina el Código General de Procesos (COGEP).

Artículo 6.- Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de febrero del 2017.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora Técnico de Gestión de Bienes, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0021

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE BIENES
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

Considerando:

Que los numerales 1 y 8 del Art. 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar a sus habitantes sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. [...]”*.

Que el Art. 32 de la Carta Magna dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*.

Que el Artículo 277 de la Carta Magna señala: *“[...] Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*

4. *Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
5. *Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.*
6. *Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada [...].*

Que el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que: “[...] Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]”.

Que el Artículo 340 de la Constitución de la República dispone que “[...] El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo [...]”

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que “[...] El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos [...]”.

Que el Artículo 424 de la Carta Magna establece que “[...] La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...]”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Nro. 100 de fecha 14 de octubre de 2013, dispone lo transcrito a continuación: “[...]”

Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El Juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente [...]”. (Énfasis añadido).

Que el Artículo 96 del Código General de Procesos (COGEP), trata del trámite de Juicio de expropiación, señalando lo transcrito a continuación:

“Contenido de la sentencia de expropiación. Además de lo previsto en el artículo anterior, la sentencia de expropiación contendrá:

1. La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio.
2. La determinación de la parte del precio que debe entregarse al acreedor si existe algún gravamen, mediante la relación del precio total y el volumen de la deuda.

Si se trata de la expropiación total del predio y el precio es inferior al monto de lo adeudado, se ordenará pagar todo el precio al acreedor, dejando a salvo su derecho para el cobro del saldo pendiente.

También se descontarán, el plusvalor que tenga el inmueble en caso de expropiación parcial, los impuestos municipales y, en particular, el impuesto a las utilidades obtenidas por el expropiado al momento del pago de la compensación por parte de la entidad expropiante.

3. La determinación de la indemnización que se debe pagar al arrendatario por concepto de terminación del arrendamiento, conforme con las reglas del Código Civil.
4. La cancelación del embargo una vez que se ordene poner el precio a disposición de la o del juzgador que lo haya ordenado. Asimismo, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, prohibiciones de gravar y enajenar y se darán por terminados los

contratos y gravámenes que se hayan constituido sobre el inmueble, de manera que se transfiera a la entidad expropiante libre de cargas.

5. *La orden de expropiación total, en el caso de que quede para el dueño una parte inferior al 15% de la propiedad, por extensión o precio.*

En todos los casos se ordenará la cancelación de gravámenes.

Depositado el precio la sentencia se protocolizará y se inscribirá para que sirva de título de propiedad”.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Código General de Procesos (COGEP) expresa lo transcrito a continuación: “ [...]Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa [...]”.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”. Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, está dirigido y administrado por el Director General.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo 798, reformado, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el número 8 del mismo Artículo establece que una de sus funciones consiste en “[...] **Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto [...]**”. (Énfasis añadido)

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, se reformó al Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, estableciéndose en su artículo 1 que: “[...] **Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y**

cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP. De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas [...]”.

Que el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará*”.

Que el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley [...]*”.

Que mediante documento: INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acuerda: “[...] **Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: [...]** c) **Emitir Resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o de expropiación, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las instituciones públicas en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación, de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 del 22 de junio del 2011, pudiendo también emitir Resoluciones extintivas, reformatorias de los inmuebles declarados de utilidad pública, para esta cartera de Estado, o a nombre y a favor de las instituciones antes referidas, a petición de parte y de manera motivada [...]**”.

Que por medio de la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008, de fecha 13 de abril de 2016, el Licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella, Director General Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resuelve: “[...] **Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en la cual se aceptó su renuncia [...]**”.

Que mediante Resolución No. 002-2016 de 29 de diciembre del 2016, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en su parte resolutive en el artículo segundo establece lo siguiente: “**Designar**

al licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que acción de personal No. CGAF-DTH-2017-0004, se designó a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, como Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, desde 03 de enero de 2017.

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2012-0739-O, de 20 de agosto de 2012, suscrito por la Economista Nelda Ximena Grijalva Haro, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda Subrogante, dirigido entre otros, a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el cual indica lo siguiente: “[...] Una vez que la Comisión Interinstitucional conformada para el efecto, ha realizado las visitas de inspección a diversos predios en donde se implantarán Centros de Salud Tipo A, B y C en las Provincias de Cotopaxi y Tungurahua, de acuerdo a la programación del Ministerio de Salud Pública [...] he procedido a aprobar la viabilidad técnica de los siguientes predios:

[...] Provincia de Tungurahua

4.- CS-B Pasa [...]”.

Que Con oficio Nro. MSP-VAIS-2013-0002, de 02 de enero de 2013, suscrito por la Doctora Nilda Esthela Villacrés Avilés, Viceministra de Atención Integral en Salud, del Ministerio de Salud Pública, dirigido entre otros, a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el cual determina lo siguiente: “[...] De acuerdo a los compromisos adquiridos en la reunión interministerial con el señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social y la Srta. Ministra de Salud Pública, y del oficio MCDS-CGPE-2012-0312—F, remito el Consolidado de los 377 Centros de Salud a ser intervenidos durante los años 2012 y 2013, organizado de la siguiente manera:

1. CENTROS DE SALUD A SER INTERVENIDOS EN 2012 (actualizado al 28 Diciembre 2012) COMPROMISO PRESIDENCIAL 18246 / 50 CENTROS PRIORIZADOS [...].

Dentro del cual se incluye la implantación de un Centro de Salud Tipo B, en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Pasa.

Que mediante Informe Técnico LAT-021-17, de 13 de febrero 2017, suscrito por el suscrito por los arquitectos Euler Zhingre, Darío Solorzano Técnicos de la dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, y por la abogada Beatriz Isabel Meléndrez Arévalo Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el acápite de recomendaciones indica: “**1. TÉCNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE EL USO DEL ÁREA DE 2.846,66 M2 SEGÚN FICHA No. L-093-14 DE FECHA 01/04/2014 Y LEVANTAMIENTO EN CAMPO, POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO DE SALUD TIPO B”.**

Que del certificado de avalúos y catastros emitido por el señor Director de Catastros y Avalúos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato indica que el predio con **clave catastral** 5902011209000, de un **área total** de 2.846,66m2, es de propiedad del señor **PEREZ HALLO GUIDO ALCIDES**, que tiene un **avalúo** de USD 33,948.53.

Que con certificado de gravámenes hipotecas otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Ambato, según el certificado ficha registral N° 74835, de fecha 10 de febrero del 2017, suscrito por la doctora Tania Marcela Gómez Velasco, en su parte pertinente dice textualmente:

“[...] CERTIFICO:

INFORMACIÓN DEL PREDIO. PARROQUIA PASA; TIPO U; LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO DE LA SUPERFICIE DE 2.846.66 M2, LLAMADO SOLAR ACTUALMENTE BARRIO LA PLAZUELA DE LA PARROQUIA PASA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ACTUALES: NORTE CON 72.90 M PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ OVIEDO; SUR: CON 77.80 M CALLE PÚBLICA; ESTE: CON 38,10 M CALLE PÚBLICA; OESTE: 39.10 M PROPIEDAD DE JUAN BAUTISTA SALTOS ULLOA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES. LIBRO: PROPIEDADES; ACTO; # Y FECHA: 5722; INSCRIPCIÓN: 14/11/2016; FOL_INI: 851; FOL_FIN: 852.

NO SE ENCONTRÓ INSCRITOS: HIPOTECAS, PROHIBICION, DEMANDA, EMBARGO, USUFRUCTO, PATRIMONIO FAMILIAR.

DETALLE DE MOVIMIENTOS REGISTRALES. COMPRA VENTA, Inscrito el: 14/11/2016, N° Inscripción: 5722; Tomo: 12; Repertorio: 11945; Notaria: ARTEAGA INTRIAGO JULIO CÉSAR DR.; Cantón: AMBATO; Fecha De Otorgamiento: 26/10/2016; Libro: PROPIEDADES; Providencia / Resolución: ALCABALAS No. 8266656 DE 21/10/2016, UTILIDADES No. 8266655 de 21/10/2016, LIBERATORIOS No. 871329255528 DE 03/10/2016; LIBERATORIOS No. 871329252215 DE 03/10/2016.

Descripción del inmueble: UN LOTE DE TERRENO DE LA SUPERFICIE DE 2846.66 M2, LLAMADO SOLAR ACTUALMENTE BARRIO LA PLAZUELA DE LA PARROQUIA PASA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ACTUALES: NORTE CON 72.90 M PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ OVIEDO; SUR: CON 77.80 M CALLE PÚBLICA; ESTE: CON 38,10 M CALLE PÚBLICA; OESTE: 39.10 M PROPIEDAD DE JUAN BAUTISTA SALTOS ULLOA.

Datos Relevantes:

MARGINACIÓN: 14/11/2016. MOVIMIENTO 419165

Apellidos y Nombres de las partes: PAPEL: VENDEDOR; CEDULA O RUC: 1800889212, 1801322304, 1801500594, 1801976174, 1802102234, 1802199685, 1801629294, 1800949404; NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: HALLO ULLOA ANGELA DEL CARMEN, HALLO ULLOA MARTHA NATIVIDAD, HARO ULLOA IRENE CARLOTA, HALLO ULLOA INES MARÍA, HALLO ULLOA REINALDO HUMBERTO, HALLO ULLOA ROSARIO ERMELINDA, PEREZ HALLO MERY SONIA; Y; HALLO ULLOA GONZALO; COMPRADOR 1801350719 PEREZ HALLO GUIDO ALCIDES [...].

Que mediante memorando Nro. INMOBILIAR-CZ3-2017-0068-M, de 22 de febrero 2017 la Coordinación Zonal 3 emitió el informe jurídico que en su parte pertinente recomienda, **recomienda** “[...] que de ser necesario y beneficioso para la satisfacción de las necesidades públicas, como jurídicamente viable la adquisición, mediante Declaratoria, por razones de utilidad pública de interés social y nacional, por ser prioritario, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas la EXPROPIACIÓN URGENTE CON OCUPACIÓN INMEDIATA el área de terreno de 2.846,66 m2, signado con clave catastral 5902011209000 ubicado en la parroquia Pasa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de los cónyuges los señores PEREZ HALLO GUIDO ALCIDES y BARQUIN YUQUE NORA GLADYS, con un avalúo de 33.948,53 USD (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS), para lo cual la entidad expropiante deberá contar con los parámetros, especificaciones técnicas, presupuestarias y legales definidas por Subdirecciones y Direcciones correspondientes según Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, observándose además las disposiciones y proceso establecidos en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los pertinentes de su Reglamento; demás disposiciones relaciones establecidas en el Código General de Procesos (COGEP); Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; normas de la Contraloría General del Estado; normas Financieras y Presupuestarias públicas, Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su Artículo 115.

Sin perjuicio del expuesto la entidad expropiante así como la entidad que ejecute el proceso de construcción del proyecto deberá cumplir a cabalidad con los informes

necesarios señalados en la Ley Orgánica de Contratación Pública que viabilicen la construcción del proyecto en el inmueble objeto del presente informe [...]”.

Que a través de la escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2017, ante la doctora Paulina Auquilla Fonseca, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, la doctora María Verónica Espinosa Serrano, en calidad de Ministra de Salud Pública, otorgó poder especial a favor del Director/a General del Servicio de Gestión del Sector Público INMOBILIAR, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, realice todos los trámites pertinentes que sean necesarios para la adquisición de cualquier bien inmueble a favor de esta Cartera de Estado, con la finalidad de destinarlo a la construcción de casa de salud, centros de salud u hospitales. “a).- Queda facultado/a el Mandatario/a para que efectúe los procesos de adquisición de aquellos inmuebles que, por sus características, puedan ser destinadas a infraestructura sanitaria o a otro uso de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Salud Pública, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público queda, por tanto, investido de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Salud Pública para la adquisición de inmuebles a su nombre”. “[...] e).- El/la Mandatario/a queda facultado/a para que comparezca ante cualquier Notaría del país a firmar escrituras: de compraventa, donación, adjudicación, entrega, permuta, dación en pago, transferencia a título gratuito, compensación a fin de efectuar las diligencias necesarias hasta que se entregue toda clase de bienes inmuebles saneados, a favor del Mandante”. “[...] g).- El/la Mandatario/a podrá delegar el encargo de conformidad con el artículo dos mil treinta y nueve (2039) del Código Civil [...]”.

Que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, procedió a examinar la situación técnica y jurídica de los siguientes inmuebles, cuyos detalles que provienen del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, de 10 de febrero del 2017, y Certificado de avalúos y catastros de 25 de enero del 2017, conferido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, consta lo transcrito a continuación:

Propietario:	CÓNYUGES LOS SEÑORES PEREZ HALLO GUIDO ALCIDES Y BARQUIN YUQUE NORA GLADYS
Clave catastral:	5902011209000
Detalle del Inmueble:	Lote N° 2 llamado Solar
Área total del terreno	2.846,66m2 según certificado de gravámenes. 2.846,66m2 según certificado de avalúos y catastros.
Valor de la propiedad	33,948.53 USD (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
Parroquia:	PASA

Cantón:	AMBATO
Provincia :	TUNGURAHUA
Linderos:	<i>NORTE: CON 72.90 M PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ OVIEDO; SUR: CON 77.80 M CALLE PÚBLICA; ESTE: CON 38,10 M CALLE PÚBLICA; OESTE: 39.10 M PROPIEDAD DE JUAN BAUTISTA SALTOS ULLOA.</i>
Dirección:	Ubicado actualmente barrio la Plazuela de la parroquia Pasa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, emitió la certificación presupuestaria No 202 emitida mediante memorando INMOBILIAR-CGAF-DIF-2017-0392-M suscrito por el Director Financiero Subrogante de Inmobiliar donde determina la disponibilidad de recursos para la legalización de los predios que forman parte del Centro de Salud Tipo B en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Pasa.

Que con el fin de dotar de infraestructura adecuada, espacios dignos y funcionales, a la población de la parroquia Pasa, se procederá a la implementación del proyecto Centro de Salud Tipo B, para proporcionar servicios de salud de calidad y con calidez a la ciudadanía, en espacios administrativos dignos y en áreas comunes, además, contribuirán con la movilidad de la ciudad y la gestión de salud pública, evitando los desplazamientos innecesarios, con lo que se evitará la dispersión y se garantizará un servicio ágil y eficiente en beneficio de la población.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico General de Procesos, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el referido poder especial otorgado el 23 de febrero del 2017 por la Ministra de Salud Pública, los citados Decretos Ejecutivos 798, 50 y 641, el Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, mismo que ha sido ratificado mediante resolución INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar por razones de utilidad pública, de interés social, nacional, por ser prioritario para la para la ejecución de la construcción de un proyecto Centro de Salud Tipo B, el lote de terreno ubicado actualmente barrio la Plazuela de la parroquia Pasa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, **LA EXPROPIACIÓN URGENTE CON OCUPACIÓN INMEDIATA**, a nombre y a favor de **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, el área de terreno de 2.846,66m² metros cuadrados. La declaratoria de expropiación por razones de utilidad pública e interés social y nacional, incluye todas las edificaciones, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación, se los considera inmuebles los usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas al referido inmueble, así como todos los derechos reales que tiene o pudiere tener a cualquier título. Los límites, linderos y demás detalles del inmueble cuya expropiación se declara mediante este acto son los especificados en el siguiente cuadro y plano:

Propietario:	CÓNYUGES LOS SEÑORES PEREZ HALLO GUIDO ALCIDES Y BARQUIN YUQUE NORA GLADYS.
Clave catastral:	5902011209000
Detalle del Inmueble:	Lote N° 2 llamado Solar
Área total del terreno	2.846,66m ² según certificado de gravámenes. 2.846,66m ² según certificado de avalúos y catastros.
Valor de la propiedad	33,948.53 USD (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
Parroquia:	PASA
Cantón:	AMBATO
Provincia :	TUNGURAHUA

Linderos:	NORTE: CON 72.90 M PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ OVIEDO; SUR: CON 77.80 M CALLE PÚBLICA; ESTE: CON 38,10 M CALLE PÚBLICA; OESTE: 39.10 M PROPIEDAD DE JUAN BAUTISTA SALTOS ULLOA.
Dirección:	Ubicado actualmente barrio la Plazuela de la parroquia Pasa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de Ministerio de Salud Pública representada por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1 de este instrumento.

Artículo 4.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encargue la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, la Directora Nacional de Legalización el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica y el señor Coordinador General Administrativo Financiero y la Coordinación Zonal 3 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Correspondiente de INMOBILIAR la tramitación del saneamiento de las medidas que pesan sobre el bien inmueble conforme lo determina el Código General de Procesos (COGEP).

Artículo 6.- Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de febrero del 2017.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR

No. UAFE-DG-VR-2017-0020 A

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Economía o al órgano que asuma sus competencias;

Que el artículo 13 de la Ley *ibidem*, prevé: “La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el Acuerdo No. 166 de 19 de septiembre de 2013, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las

Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INENISO/IEC-27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que las disposiciones emitidas en el Acuerdo referido en el considerando precedente, determina que la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de seguridad de la información;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0020, de 30 de mayo de 2017, la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), aprobó y expidió la Política de Seguridad de la Información de la Unidad contenida en documento anexo, el mismo que determina la forma de designación y las responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información (OSI);

Que para cumplir con el propósito señalado en el considerando precedente, además es necesario operativizar las funciones del Oficial de Seguridad de la información, a fin de coadyuvar al cumplimiento efectivo del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 14 letra g) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Eduardo Acosta Rivera, servidor público de esta Institución, como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), quien deberá cumplir las responsabilidades previstas en el Documento de Política de Seguridad de la Información aprobado con Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0020, de 30 de mayo de 2017, sin perjuicio de observar las directrices establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 2.- Además de las atribuciones expresamente señaladas en el Documento de Política de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE),

y los que sean aplicables del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), como coordinador de la gestión de seguridad de la información, deberá:

- Presentar a la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), informes trimestrales sobre la gestión de la seguridad de la información en la Institución, y particularmente sobre el seguimiento y la puesta en marcha del conjunto de directrices priorizadas del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). En caso de que dichos informes sean requeridos por la máxima autoridad o por entes reguladores, los mismos serán presentados en los plazos que se establezcan para el efecto.
- Implementar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), campañas periódicas de difusión del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y de la política de seguridad de la información de la Unidad, y de sensibilización, respecto de la seguridad de la información en la entidad.
- Todas las demás que le sean delegadas por la máxima autoridad o por los entes reguladores.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Carlos Eduardo Acosta Rivera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de mayo de 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

122 años
de servicio al país